RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA No. SE-LP.001-2023

El Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Educación, requiere adelantar el proceso de SELECCIÓN LICITACION PUBLICA No. SE-LP-001-2023 cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD SIN ARMAS Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Que durante el término de publicidad del pliego se recibieron las siguientes observaciones a través de plataforma SECOP II:

SEGURIDAD CENTRAL LTDA.

OBSERVACIÓN No.1

1. Respecto de la clasificación UNSPSC requerido en el pliego de condiciones:

N EDUCACIÓN
Los contratos deberán estar registrados en el RUP y deberán contar con la clasificación en al menos uno de los códigos UNSPSC que se señalan a continuación:

Clasificación UNSPSC	Nombre del código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121504	Servicio guardas de seguridad	92	12	15	00

"*Solicito comedidamente a la Entidad modificar el pliego de condiciones para la clasificación UNSPSC estableciendo que se permita acreditar el código en 92121500, debido a que el RUP solo registra la experiencia con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. Igualmente las las Cámaras de Comercio que son las delegadas del Registro Único de Proponentes (RUP) indica que el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC) está compuesto por 8 dígitos correspondiente a cuatro (4) niveles de dos códigos cada uno así: i) segmento ii) familia, iii) clase, iv) producto. Y que los proponentes deben clasificarse hasta el tercer nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para cada nivel, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).*"

"*Igualmente el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en su artículo 10 "requisitos habilitantes contenidos en el RUP" establece:*

Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. *Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.*

 Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Ahora bien, la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el estándar de productos y servicios de Naciones Unidad de Colombia Compra Eficiente establece que:

> *La codificación a este nivel será suficiente para algunos productos, particularmente en aquellas situaciones donde un mayor nivel de detalle no representa información pública valiosa. Esta situación puede darse en bienes de consumo masivo, tales como papelería, ferretería y alimentos; o en servicios, tales como servicios de cafetería, servicios de suscripciones y servicios de apoyo a la gestión.*

Identifique el nivel "Segmento" Identifique el nivel "Familia" Identifique el nivel "Clase" 05 06 07 110 Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

Entre las preguntas que la entidad del Estado debe hacerse para codificar a este nivel se encuentran: ¿Existe algún elemento, por ejemplo en el caso de papelería o de útiles de oficina, que se pretende comprar de manera inusual y que representa un alto porcentaje de dinero en este proceso? ¿Existe algún elemento de papelería y oficina que no es de uso común y sólo es suministrado por pocos proveedores? En el caso de un servicio, ¿el servicio a este nivel describe completamente el producto requerido? Si las respuestas a las dos primeras preguntas son NO y la respuesta a la tercera pregunta es SÍ, ***entonces es suficiente que la entidad codifique el o los productos a un nivel de "Clase".***

Trayendo el ejemplo al caso en concreto, se evidencia que el servicio de vigilancia no es un servicio que sea inusual y tampoco es suministrado por pocos proveedores, por consiguiente es suficiente que la Entidad requiera la codificación al nivel de clase, por consiguiente solicito que el código se pueda acreditar **92121500.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

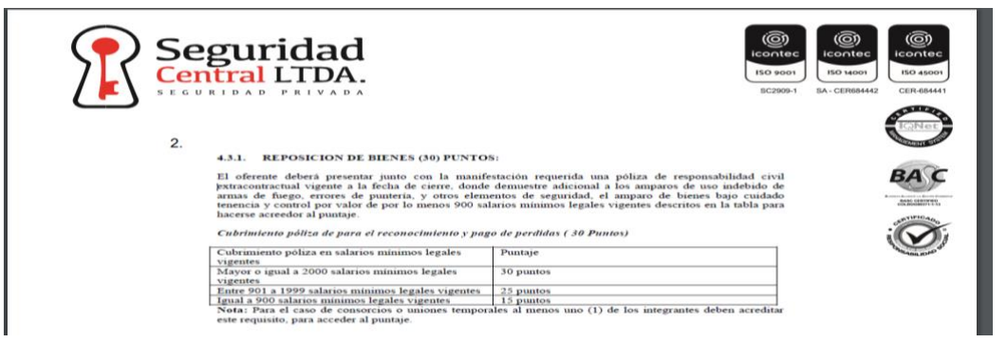
Una vez analiza la observación la entidad **acepta** y para la clasificación del numeral 1.6 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC se aceptará la siguiente definición:

Clasificación UNSPSC	Nombre del código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Clase: Servicios de guardias	92	12	15	00

De la misma manera, la experiencia se podrá acreditar en el RUP, con el mismo código UNSPSC **92121500 Clase Servicios de guardias**

En consecuencia, la modificación se verá reflejada mediante adenda al pliego definitivo de condiciones

OBSERVACIÓN No. 2



Seguridad Central LTDA.
SEGURIDAD PRIVADA

2.

4.3.1. REPOSICION DE BIENES (30) PUNTOS:

El oferente deberá presentar junto con la manifestación requerida una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente a la fecha de cierre, donde demuestre adicional a los amparos de uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, y otros elementos de seguridad, el amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control por valor de por lo menos 900 salarios mínimos legales vigentes descritos en la tabla para hacerse acreedor al puntaje.

Cubrimiento póliza de para el reconocimiento y pago de perdidas (30 Puntos)

Cubrimiento póliza en salarios mínimos legales vigentes	Puntaje
Mayor o igual a 2000 salarios mínimos legales vigentes	30 puntos
Entre 901 a 1999 salarios mínimos legales vigentes	25 puntos
Igual a 900 salarios mínimos legales vigentes	15 puntos

Nota: Para el caso de consorcios o uniones temporales al menos uno (1) de los integrantes deben acreditar este requisito, para acceder al puntaje.

"Tal como la mayoría de los asistentes a la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos solicito comedidamente sea eliminado este factor de ponderación, esto que si bien es cierto, no es limitante de la participación plural de oferentes por ser un factor de puntuación y no un factor habilitante, si está vulnerando las reglas objetivas que promueven la selección objetiva del proceso.

Solicito a la Entidad comedidamente a la Entidad tener en cuenta el artículo 24, numeral 5, literal B y D de la ley 80 de 1993 "por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se expresa respectivamente que "Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que **PERMITAN LA CONFECCIÓN DE OFRECIMIENTOS DE LA MISMA ÍNDOLE, ASEGUREN UNA ESCOGENCIA OBJETIVA Y EVITEN LAS DECLARATORIAS DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN" "NO SE**

INCLUIRÁN CONDICIONES Y EXIGENCIAS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en su sentencia del 14 de febrero de 2012 con número de expediente 38.924 hace mención que:

> "**Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica**. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad"

Teniendo en cuenta lo anterior, reitero la observación de solicitar a la Entidad eliminar este criterio de ponderación, ahora bien, este criterio podría establecerlo para el proponente adjudicatario en aras de garantizar los fines de la Entidad, pero no como requisito de puntuación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Una vez revisada la observación NO se acepta toda vez que la tenencia de dichas pólizas con diferentes amparos respalda a la SEC no solo en temas de responsabilidad civil extracontractual, sino también en la pérdida y/o hurto de los bienes, situación que se ha presentado en recurrentes ocasiones afectando la prestación del servicio educativo.

De igual manera la SEC aclara que la circular **001 del 13 de enero de 2012**, emitida por la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada recomienda entre otros: "*atender en debida forma lo reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a los cuales se brinda vigilancia o protección*". Garantizando así la finalidad de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de los bienes o personas que tengan a su cargo.

De la misma manera la SEC reitera que este requisito puede ser cumplido uno de los miembros de las uniones temporales o consorcios y su puntuación se asigna con criterio de gradualidad garantizando así el principio de trasparencia, pluralidad e igualdad.

OBSERVACIÓN No. 3

3.

EDUCACIÓN

Si la persona presentada como coordinador acredita contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	PUNTAJE
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del el Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) acreditar adicionalmente a lo requerido en los requisitos habilitantes una experiencia mínima de tres (3) años como consultor en empresas de vigilancia debidamente certificada. (10 Puntos)	10
Contar con una **Maestría** en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en **Recursos Humano** debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)	10
Curso de Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada según la Norma ISO 18788:2018. (4 Puntos).	4

"Respecto las calidades adicionales del coordinador como factor de ponderación, solicito comedidamente a la Entidad prescindir del requisito de maestría, en primer lugar porque es un perfil sobredimensionado, seguidamente porque es un perfil que no se acoge a la realidad del mercado del sector de vigilancia y seguridad privada, serían contadas las empresas de vigilancia que podrían participar del presente proceso de selección, si bien la respuesta sería que no es limitante de la participación plural de oferentes por ser un ofrecimiento adicional y no como factor habilitante ¿no sería restrictivo de la participación real de oferentes? ¿es la Entidad garante efectiva de los principios de la contratación tales como la pluralidad de oferentes, la transparencia y la igualdad si mantiene en su pliego de condiciones un requisito que no es acorde a la realidad del mercado y que se ha solicitado se elimine de manera reiterativa y por varios posibles oferentes?"

"Eliminar el requisito de la maestría no estaría afectando las calidades del personal propuesto, por el contrario, la regla de la experiencia dicta que especialización afine con la vigilancia es suficiente para la correcta ejecución del contrato y garantía del servicio prestado para la Entidad."

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Consejero ponente: Alier Hernández Enríquez. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001). Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037).

Son por tanto elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones

La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. (…) El subrayado es nuestro

Por lo anteriormente expuesto solicito comedidamente a la entidad garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia; de no aceptar nuestras observaciones solicitamos respetuosamente se den respuesta a las mismas con fundamento jurídico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.

Una vez analizada la observación NO se acoge toda vez que la Entidad considera que la mayor calificación académica que genera una maestría garantizará una mejor prestación del servicio e impactará positivamente en los procesos y procedimientos (servicio, humanización, etc.) propios de las actividades a contratar. Así mismo, con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia acogió observación de otro oferente ampliando las áreas de conocimiento aplicables a la Maestría.

AGUILA DE ORO COLOMBIA LTDA. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN No. 1.

1. Numeral 4.3. CALIDAD DEL SERVICIO – 84 PUNTOS, subnumeral 4.3.1. REPOSICIÓN DE BIENES (30) PUNTOS

"La entidad requiere lo siguiente frente a este apartado: "…El oferente deberá presentar junto con la manifestación requerida una póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente a la fecha de cierre, donde demuestre adicional a los amparos de uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, y otros elementos de seguridad, el amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control por valor de por lo menos 900 salarios mínimos legales vigentes descritos en la tabla para hacerse acreedor al puntaje…" (Resaltado fuera del texto original)

De manera atenta, me permito solicitar a la entidad se elimine el amparo de bienes bajo y tenencia y control, toda vez que, este requerimiento sobrepasa lo estipulado en el Decreto 356 de 1994 el cual establece el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Adicionalmente, me permito solicitar la reducción de manera considerable el valor de cubrimiento de la póliza de responsabilidad civil para el reconocimiento y pago de perdidas, toda vez que, los cubrimientos actuales son desproporcionados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

Una vez analizada la observación la entidad NO la acepta, toda vez que la tenencia de dichas pólizas con diferentes amparos respalda a la SEC no sólo en temas de responsabilidad civil extracontractual si no también la pérdida parcial o total y la reposición de sus bienes.

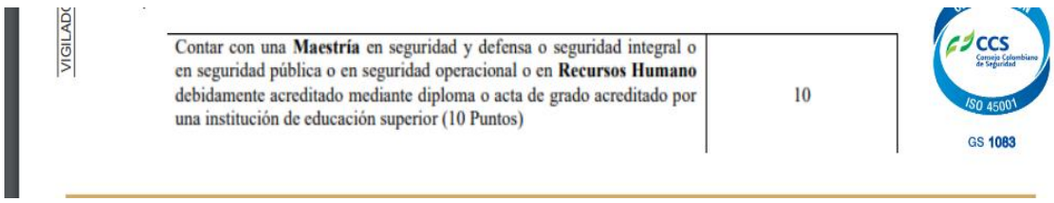
De igual manera la SEC aclara que la circular **001 del 13 de enero de 2012**, emitida por la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada recomienda entre otros: "*atender en debida forma lo reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a los cuales se brinda vigilancia o protección*". Garantizando así la finalidad de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de los bienes o personas que tengan a su cargo.

Es importante mencionar que los rangos establecidos para la póliza guardan proporcionalidad con los bienes que se encuentran registrados en los inventarios de las Instituciones Educativas del departamento, que en algunos son de reciente adquisición.

OBSERVACIÓN No. 2.

Numeral 4.3. CALIDAD DEL SERVICIO – 84 PUNTOS, subnumeral 4.3.2. CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR – VEINTICUATRO (24) PUNTOS

Respecto a este apartado la entidad requiere lo siguiente para la adquisición de diez (10) puntos:



Contar con una **Maestría** en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en **Recursos Humano** debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)	10

De manera respetuosa solicito a la entidad modificar el requisito de maestría para el coordinador del contrato (Imagen 1) por especialista en administración de la seguridad y/o especialista en seguridad integral, toda vez que, estos perfiles son los que se encuentran actualmente en el mercado y se ajustan a la medida del servicio de vigilancia y seguridad privada a contratar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.

Una vez analizada la observación NO se acoge toda vez que la Entidad considera que la mayor calificación académica que genera una maestría garantizará una mejor prestación del servicio e impactará positivamente en los procesos y procedimientos (servicio, humanización, etc.) propios de las actividades a contratar. Así mismo, con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia acogió observación de otro oferente ampliando las áreas de conocimiento aplicables a la Maestría.

TAC SEGURIDAD PRIVADA.

OBSERVACIÓN No. 1 PRIMERA: NUMERAL 4.3.1. REPOSICIÓN DE BIENES (30) PUNTOS

En cuanto a la presente observación, solicitamos de manera cordial a la entidad se sirva de retirar o de modificar el numera previamente citado de tal manera que permita a los oferentes aportar un compromiso por parte de los mismos en el cual se obliguen a aportar la póliza requerida en tal requisito en el evento de que se llegase a ser el adjudicatario del contrato.

Esta solicitud se realiza en el entendido que como bien lo indica el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe desarrollar sus activades con fundamente en los principios de igualdad e imparcialidad, fundamentos que se ven vulnerados en el numeral 6.2.3. del pliego de condiciones en el entendido de que no existe un factor lógico u objetivo para solicitar esta póliza con un valor tan superior al que legalmente se nos obliga a las empresas de vigilancia y seguridad privada por medio del artículo 18 del Decreto 356 de 1994 a adquirir

una póliza por valor de 400 SMLMV para posteriormente poder solicitar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la respectiva licencia de funcionamiento para poder operar como empresa de seguridad privada tal y como se plasman en los artículos 11 de la Resolución 2852 de 2006 y 9 del Decreto 2187 de 2001.

Por último, como lo ha expresado el Consejo de Estado en su sentencia del 14 de febrero de 2012 con número de expediente 38.924, al referirnos a la escogencia objetiva de los oferentes, se debe abordar en todos los procedimientos de escogencia los principios de igualdad, participación y libre competencia económica con el fin de romper los privilegios para la selección de un contratista para de esta manera competir bajo condiciones de igualdad, lo cual claramente se ve vulnerado en el numeral 4.3.1. del pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN SE-LP-001-2023 ya que si bien poder acreditar un elemento ponderable dentro de un proceso de selección hace parte del principio de libre competencia económica pues quien acredite una calidad o requisito será a quien se le otorguen los puntos y esto hace parte del libre mercado y la libre competencia, no se puede argumentar lo previamente expuesto dentro del presente proceso en el entendido que estos requisitos ponderables deben ser realizados por la entidad según sus necesidad, necesidad que no se ve expresa dentro del pliego de condiciones. Por lo cual, la solicitud de este requisito brinda un desbalance en la igualdad de los proponentes y de esta forma favorecer sin una justificación a los proponentes que si cumplan con este requisito

En conclusión, reiteramos amablemente la solicitud de eliminar o modificar el requisito expuesto en el numeral 4.3.1. del pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN SE-LP-001-2023 ya que es un elemento que vulnera la igualdad de los proponentes, contraria los principios elementales de la contratación estatal y de las actuaciones de la función administrativa y puede favorecer eventualmente sin justificación alguna a algunos proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada la observación NO se acepta toda vez que la tenencia de dichas pólizas con diferentes amparos respalda a la SEC no solo en temas de responsabilidad civil extracontractual, sino también en la pérdida y/o hurto de los bienes, situación que se ha presentado en recurrentes ocasiones afectando la prestación del servicio educativo.

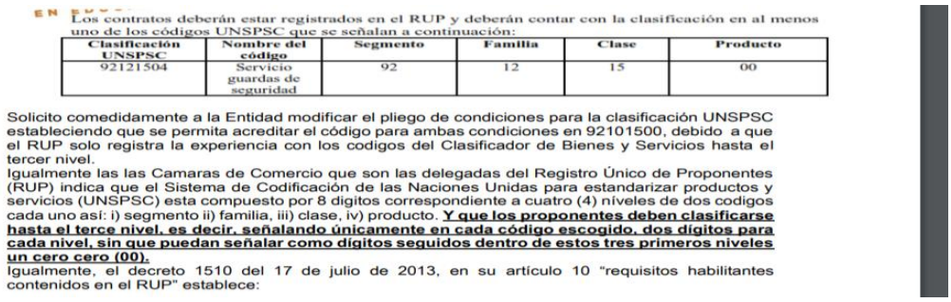
De igual manera la SEC aclara que la circular **001 del 13 de enero de 2012**, emitida por la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada recomienda entre otros: "*atender en debida forma lo reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a los cuales se brinda vigilancia o protección*". Garantizando así la finalidad de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de los bienes o personas que tengan a su cargo.

De la misma manera la SEC reitera que este requisito puede ser cumplido uno de los miembros de las uniones temporales o consorcios y su puntuación se asigna con criterio de gradualidad garantizando así el principio de trasparencia, pluralidad e igualdad.

OBSERVACIÓN No. 2

SEGUNDA: CRITERIOS DIFERENCIALES.

Ahora bien, en cuanto al código UNSPSC solicitado por la entidad para acreditar los criterios diferenciales,



Los contratos deberán estar registrados en el RUP y deberán contar con la clasificación en al menos uno de los códigos UNSPSC que se señalan a continuación:

Clasificación UNSPSC	Nombre del código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121504	Servicio guardas de seguridad	92	12	15	00

Solicito comedidamente a la Entidad modificar el pliego de condiciones para la clasificación UNSPSC estableciendo que se permita acreditar el código para ambas condiciones en 92101500, debido a que el RUP solo registra la experiencia con los codigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
Igualmente las las Camaras de Comercio que son las delegadas del Registro Único de Proponentes (RUP) indica que el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC) esta compuesto por 8 digitos correspondiente a cuatro (4) niveles de dos codigos cada uno así: i) segmento ii) familia, iii) clase, iv) producto. **Y que los proponentes deben clasificarse hasta el terce nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para cada nivel, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).**
Igualmente, el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en su artículo 10 "requisitos habilitantes contenidos en el RUP" establece:

"Solicito comedidamente a la Entidad modificar el pliego de condiciones para la clasificación UNSPSC estableciendo que se permita acreditar el código para ambas condiciones en 92101500, debido a que el RUP solo registra la

experiencia con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. Igualmente las las Camaras de Comercio que son las delegadas del Registro Único de Proponentes (RUP) indica que el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC) esta compuesto por 8 digitos correspondiente a cuatro (4) níveles de dos codigos cada uno así: i) segmento ii) familia, iii) clase, iv) producto. Y que los proponentes deben clasificarse hasta el terce nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para cada nivel, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).

Igualmente, el decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en su artículo 10 "requisitos habilitantes contenidos en el RUP" establece

Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

Ahora bien, la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el estandar de productos y servicios de Naciones Unidad de Colombia Compra Eficiente establece que: La codificación a este nivel será suficiente para algunos productos, particularmente en aquellas situaciones donde un mayor nivel de detalle no representa información pública valiosa. Esta situación puede darse en bienes de consumo masivo, tales como papelería, ferretería y alimentos; o en servicios, tales como servicios de cafetería, servicios de suscripciones y servicios de apoyo a la gestión. Identifique el nivel "Segmento" Identifique el nivel "Familia" Identifique el nivel "Clase" 05 06 07 110 Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080

Entre las preguntas que la entidad del Estado debe hacerse para codificar a este nivel se encuentran: ¿Existe algún elemento, por ejemplo, en el caso de papelería o de útiles de oficina, que se pretende comprar de manera inusual y que representa un alto porcentaje de dinero en este proceso? ¿Existe algún elemento de papelería y oficina que no es de uso común y sólo es suministrado por pocos proveedores? En el caso de un servicio, ¿el servicio a este nivel describe completamente el producto requerido? Si las respuestas a las dos primeras preguntas son NO y la respuesta a la tercera pregunta es SÍ, entonces es suficiente que la entidad codifique el o los productos a un nivel de "Clase". Trayendo el ejemplo al caso en concreto, se evidencia que el servicio de vigilancia no es un servicio que sea inusual y tampoco es suministrado por pocos proveedores, por consiguiente, es suficiente que la Entidad requiera la codificación al nivel de clase, por consiguiente, solicito que el código se pueda acreditar 92121500.

Por lo anteriormente expuesto solicito comedidamente a la entidad garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia; de no aceptar nuestras observaciones solicitamos respetuosamente se den respuesta a las mismas con fundamento jurídico."

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Una vez analiza la observación la entidad **acepta** la clasificación del numeral 1.6 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC se aceptará la siguiente definición:

Clasificación UNSPSC	Nombre del código	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121500	Clase: Servicios de guardias	92	12	15	00

De la misma manera, la experiencia se podrá acreditar en el RUP, con el mismo código UNSPSC **92121500 Clase Servicios de guardias**

Sin embargo, el proponente en el párrafo primero de su observación menciona el código UNSPSC 92101500 y en la parte final de la misma UNSPSC 92121500, en consecuencia y en entendido que el código del primer párrafo es inconsistente, la Entidad modificará el pliego estableciendo como UNSPSC 92121500.

Esto se verá reflejado mediante adenda al pliego definitivo de condiciones.

Para la solicitud de acreditar el código para ambas condiciones en 92101500., la entidad **NO ADICIONA ESTE NUEVO CODIGO UNSCPSC**

OBSERVACIÓN No. 3

TERCERA: NUMERAL 4.3.2. CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR-VEINTICUATRO (24) PUNTOS.

A su vez, solicitamos amablemente a la entidad aceptar no solo el título de MAESTRIA en seguridad relacionado en dicho perfil, sino que se amplié y se flexibilice este requisito para que se acepte el posgrado de especialización en seguridad, esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que si en ambos títulos se adquieren conocimientos que resultan pertinentes para el desarrollo y ejecución de las tareas del perfil de coordinador.

Por último, solicitamos la eliminación del factor ponderable en formación de auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada NTC ISO 18788:2018 puesto la solicitud concurrente de todos estos elementos nos lleva a un perfil sobredimensionado y sobrecalificado de un coordinador de proyectos lo cual limita a los distintos posibles oferentes dentro del proceso vulnerando el principio de la libre concurrencia dentro del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Una vez analizada la observación NO se acoge toda vez que la Entidad considera que la mayor calificación académica que genera una maestría garantizará una mejor prestación del servicio e impactará positivamente en los procesos y procedimientos (servicio, humanización, etc.) propios de las actividades a contratar.

Así mismo, NO se acoge la eliminación del criterio de auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada NTC ISO 18788:2018, puesto que este garantiza la adecuada gestión del riesgo en los sistemas de gestión en seguridad, aspectos que permiten minimizar los factores que pueden vulnerar y debilitar la prestación del servicio.

TOP GUARD SEGURIDAD

OBSERVACIÓN No. 1

“Con respecto al perfil del Coordinador:

Solicitamos a la Entidad exigir que los proponentes acrediten en la Licencia de Funcionamiento y/o en la ampliación de la misma para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, de la persona jurídica la inclusión del coordinador propuesto que tendrá la labor de prestar los servicios de consultoría, bajo los siguientes argumentos:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada indica lo siguiente:

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, “Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

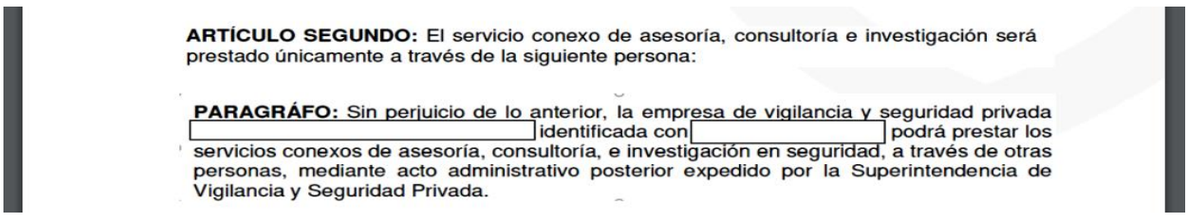
Bajo estos parámetros la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, verifica la documentación que allegan las empresas de vigilancia y determina si la persona natural cuenta con la acreditación vigente para prestar el servicio de consultoría para la empresa de vigilancia, y procede otorgarle la Licencia de Funcionamiento y/o en la ampliación de la misma para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, acto segurido establece lo siguiente:

(…) De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado empresariales emitir "Autorización del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable."

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

Es por ello que la misma Supervigilancia una vez aprobado el personal decreta en las resoluciones lo siguiente:



ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación será prestado únicamente a través de la siguiente persona:

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada [redacted] identificada con [redacted] podrá prestar los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, a través de otras personas, mediante acto administrativo posterior expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como se observa la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada indica que solo la persona que la persona Jurídica (empresa de vigilancia), ha decidido incluir en la Licencia de Funcionamiento y/o en la ampliación de la misma para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, puede prestar estos servicios, y que si la persona jurídica (empresa de vigilancia) decide prestar estos servicios con otra persona debe ser incluidas mediante acto administrativo posterior expedido por la Superintendencia.

Es así que por lo argumentos expuestos solicitamos a la Entidad que el coordinador esté debidamente autorizado por la Supervigilancia y acreditado en la Licencia de Funcionamiento y/o en la ampliación de la misma para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad, de la persona Jurídica (proponente).

RESPUESTA OBSERVACION NO. 1

La entidad NO acepta la observación y se mantiene lo requerido en el pliego de condiciones, toda vez que la Entidad debe garantizar los principios de igualdad y pluralidad de oferentes.

OBSERVACION NO. 2

Frente al Numeral 4.3.1. REPOSICIÓN DE BIENES (30) PUNTOS.

Es imperativo para Entidad diferenciar la póliza responsabilidad civil extracontractual básica obligatoria establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que esta solo tiene la cobertura por lo establecido en el Decreto 356 del 94 para amparar la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, errores de puntería, seguridad electrónica y caninos adiestrados.

Es por ello que solicitamos a la Entidad Solicitar por cada proponente y por cada integrante de las figuras asociativas una póliza responsabilidad civil extracontractual que opere en exceso y que cubra los bienes bajo tenencia y control ya que como está estipulado en el decreto 356 del 94, las pólizas de responsabilidad civil extracontractual básicas obligatorias para las empresas de vigilancia solo cubren uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, errores de puntería, seguridad electrónica y caninos adiestrados, no cubren las posibles pérdidas de bienes u otros elementos, es de suma importancia que la Entidad cuente con este respaldo por los bienes que tendrá a cargo el proponente adjudicatario.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2:

La entidad no acoge la observación, toda vez que este requerimiento no puede ser excluyente con los oferentes plurales, y que al menos uno tenga dicha póliza garantiza el principio de igualdad trasparencia y pluralidad

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA

OBSERVACIÓN No 1 – NUMERAL 4.3.2. CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR– VEINTICUATRO (24) PUNTOS.

Contar con una Maestría en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en Recursos Humano debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)	10



Con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso y evidenciando que es una necesidad de la entidad al exigir que el perfil de coordinador cumpla con maestría, ya que se observa que dicho requisito fue observado en la etapa de prepliegos y la entidad se mantuvo, solicitamos de manera respetuosa permita la acreditación de dicha maestría en otros campos de educación superior como por ejemplo en el campo de la Administración, Gestión de las Organizaciones entre otros y no se limite únicamente al campo de la seguridad y Recursos Humanos, ya que como se puede evidenciar en la parte habilitante ya están requiriendo para el perfil un posgrado en este campo, esperamos nuestra observación sea tenida en cuenta bajo el principio de transparencia y de selección objetiva del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

Una vez analizada la observación la entidad la acoge y se ajustará el pliego de la siguiente manera:

CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR PROPUESTO. –veinticuatro (24) PUNTOS

La calidad del coordinador se medirá por las condiciones de preparación y experiencia, las cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, y a partir de esto se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

Si la persona presentada como coordinador acredita contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	PUNTAJE
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del el Decreto Ley 356 de 1994, establece que “Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) acreditar adicionalmente a lo requerido en los requisitos habilitantes una experiencia mínima de tres (3) años como consultor en empresas de vigilancia debidamente certificada. (10 Puntos)	10
Contar con una Maestría en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en Recursos Humano o en Administración de Negocios (MBA) o Gestión de las Organizaciones o Maestría en Gestión de Riesgos debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)	10

Curso de Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada según la Norma ISO 18788:2018. (4 Puntos).	4

GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

OBSERVACION No. 1:

NUMERAL 4.3.2. CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR– VEINTICUATRO (24) PUNTOS

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones para acceder al máximo puntaje por este aspecto se requiere que el oferente acredite algunos requisitos adicionales para el perfil del coordinador propuesto, entre los cuales se encuentra el siguiente:

"Contar con una Maestría en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en Recursos Humano debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)"

Este requisito de asignación de puntaje requiere que el profesional propuesto cuente con una maestría que como se observa acepta diferentes áreas las cuales tienen que ver directa o indirectamente con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, existen otras maestrías que igualmente aportan beneficios a la ejecución del contrato y algunas de ellas de una forma más directa que por ejemplo la maestría en Recursos Humanos con seguridad pública o que igualmente tienen que ver de manera directa o indirecta en el desarrollo del objeto social de las empresas de vigilancia y seguridad privada y aportan al contrato que resulte del presente proceso de contratación, que entendemos es el espíritu del requisito contenido en el pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto solicito se acepte otro tipo de maestrías para la asignación del puntaje tales como:

- - Maestría en Administración de Negocios (Incluye de manera amplia la administración del recurso humano)
- - Maestría en Gestión de Riesgos (Es un área que tiene que ver directamente con la seguridad tanto pública como privada)-.

Con esta observación se busca contar con una mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación.

RESPUESTA OBSERVACION 01

Una vez analizada la observación la entidad la acoge y se ajustará el pliego de la siguiente manera:

CALIDADES ADICIONALES DEL COORDINADOR PROPUESTO. –veinticuatro (24) PUNTOS

La calidad del coordinador se medirá por las condiciones de preparación y experiencia, las cuales deben cumplir como mínimo con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, y a partir de esto se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

Si la persona presentada como coordinador acredita contar con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	PUNTAJE
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del el Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) acreditar adicionalmente a lo requerido en los requisitos habilitantes una experiencia mínima de tres (3) años como consultor en empresas de vigilancia debidamente certificada. (10 Puntos)	10
Contar con una Maestría en seguridad y defensa o seguridad integral o en seguridad pública o en seguridad operacional o en Recursos Humano o en Administración de Negocios (MBA) o Gestión de las Organizaciones o Maestría en Gestión de Riesgos debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado acreditado por una institución de educación superior (10 Puntos)	10

Curso de Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada según la Norma ISO 18788:2018. (4 Puntos).	4

SEGURIDAD ATLAS LTDA

OBSERVACION No. 1:

Atentamente solicitamos a la entidad aclaración respecto de la base con la cual serían liquidadas las estampillas del proceso, entendemos que la base gravable corresponde al AIU, es decir, la base será el 10% del valor del contrato, es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA

Una vez analizada la observación se aclara que las retenciones se aplican sobre el valor AIU el cual no puede ser inferior al 10% del valor del contrato.